



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2008-00540-01

200

Bogotá D.C.,

21.6 JUN 2020

RADICACIÓN: 2008 - 0540
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

De la lectura dada al recurso de reposición interpuesto contra el auto que NEGÓ la tasación de unos perjuicios advierte el Despacho que el mismo no está llamado a prosperar toda vez que revisado el plenario no se encuentra motivación para su concesión.

Ahora bien, Se concederá por ser procedente el recurso de queja interpuesto por el apoderado del demandado.

Por último y siendo lo correcto dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 353 del Código General del Proceso, se ordena tomar copias integras del expediente para que sean remitidas al superior para que resuelva lo que en derecho corresponda. Procédase conforme el recurso de apelación atendiendo el artículo 353 ya citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Celis Fonseca
OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO--
REPUBLICA DE COLOMBIA
32 JUN 2020
ALAS 8:07 AM
NANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO